



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 299 -2016-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 12 AGO. 2016

**VISTOS:**

El proveído administrativo de Gerencia General Regional consignado con expediente número 3707 de fecha 16/06/2016, el Informe N° 395-2016.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de fecha 14/06/2016, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a esta normativa citada previamente el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, por intermedio de sus Funcionarios competentes, procedió a suscribir los siguientes contratos que a continuación se detalla:

- Con el Contratista - Consorcio del Carmen, en fecha 18/09/2013, se suscribió el Contrato Gerencial Regional N° 2002-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista Elabore el Expediente Técnico y Ejecute la Obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", ejecutado bajo el sistema de contratación a suma alzada, por la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, por el monto contractual de S/. 18'500,000.00 nuevos soles, por el plazo de ejecución de 720 días calendario (150 días calendario para elaboración de expediente técnico y 570 días calendario para ejecución de la obra);
- Con el Consultor de Obra - Consorcio Supervisión las Mercedes, en fecha 18/03/2014, se suscribió el Contrato Gerencial General Regional N° 567-2014-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Consultor de Obra, preste sus Servicios de Consultoría para la Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de Obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el monto contractual de S/. 1'007,758.44 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 750 días calendario (150 días calendario para la supervisión de la elaboración del expediente técnico, 570 días calendario para supervisión de la ejecución de la obra y 30 días calendario para la liquidación de obra);

**Al respecto, es necesario señalar que estos contratos establecen un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual, las partes adquieren derechos y obligaciones contractuales; siendo el principal derecho del Gobierno Regional de Apurímac, RECIBIR la ejecución y supervisión del referido proyecto, de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos y términos de referencia establecidos en las bases de cada uno de los contratos; en tanto que, el principal derecho que adquiere el Contratista y el Consultor de Obra es el pago de la contraprestación económica;**

Que, el Gerente General Regional, en fecha 23/03/2016, notificó al Consorcio Supervisión las Mercedes, la Carta N° 15-2016.GR.APURIMAC/06/GG., documento mediante el cual, comunica al Consultor de Obra – Consorcio Supervisión las Mercedes, que viene incumpliendo sus obligaciones contractuales, debido a que no está cumpliendo con mantener en obra, el personal propuesto en el expediente técnico de contratación de acuerdo a su contrato, lo cual establece la falta de participación de los Profesionales en obra. Por lo que, habiendo realizado las

Página 1 de 4



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA GENERAL**



inspecciones de parte de la Entidad, se le impone una multa por penalidad por la suma de S/. 28,287.96 nuevos soles, por 40 días de multa, por ausencia del Jefe de Supervisión y del Personal Profesional que debe permanecer en obra, de acuerdo al Contrato de Supervisión, recomendando que, ante la falta de Jefe de Supervisión del Consultor, se tome las providencias que amerita, de acuerdo a lo establecido por la normativas de contrataciones del estado;

Que, el Consorcio Supervisión las Mercedes, en fecha 20/05/2016, presentó al Gobierno de Apurímac Carta Notarial, mediante el cual contradice la Carta N° 15-2016.GR.APURIMAC/06/GG., solicitando se deje sin efecto la imposición de penalidad por supuesto incumplimiento de obligaciones contractuales de 40 días, y en su defecto se considere únicamente 07 días por ausencia del Jefe de Supervisión, por motivos de salud;

Que, el Gerente General Regional, en fecha 29/04/2016, notificó al Consorcio Supervisión las Mercedes, la Carta N° 031-2016.GR.APURIMAC/06/GG., documento mediante el cual, comunica la improcedencia a la solicitud de dejar sin efecto la aplicación de penalidades al Consultor Consorcio Supervisor las Mercedes, por estar debidamente detallado, argumentado, sustentado técnica y legalmente y con arreglo a la normativa de contrataciones del estado la imposición de las penalidades al Consultor Consorcio Supervisión las Mercedes;

Que, el Consorcio Supervisión las Mercedes, en fecha 10/06/2016, presentó al Gobierno de Apurímac Carta Notarial, registrado con SIGE N° 00009516, mediante el cual, solicita aplicación de silencio administrativo en sentido negativo, por el periodo de tiempo transcurrido desde la fecha de contradicción de su Representada, que según argumenta no ha tenido respuesta;

Que, mediante Informe N° 155-2016-GRAP/06.GG-DRSLTPI/MABS., el Arquitecto Mitchel Baca Sarmiento en su condición de Coordinador de Obras por Contrata, procedió a revisar y evaluar las cartas notariales presentadas por el Consorcio Supervisor las Mercedes, señalando que: **1)** Mediante Informe N° 112-2016-GRAP/06.GG-DRSLTPI/MABS, se respondió al Consultor Consorcio Supervisor las Mercedes, aclarándole que, es improcedente dejar sin efecto la aplicación de penalidades por incumplimiento de sus obligaciones contractuales de la Supervisión, en vista que la aplicación de penalidad está debidamente sustentada, con las actas de visitas a obra, falta de anotaciones en el cuaderno de obra por parte del Supervisor de Obra, entre otras. Por tanto, no se ha generado ningún silencio administrativo, que podría dejar sin efecto el incumplimiento de la obligación contractual del Consultor. **2)** Realiza un detalle de las visitas y actas realizadas, en el que se deja constancia que no se encontraba el Jefe de Supervisión y su Personal de acuerdo al Contrato. Calculando que desde el 27/01/2016 hasta el 04/04/2016, son 66 días calendario, de los cuales el Jefe de Supervisión solo ha permanecido un promedio de 10 días, por lo que durante 56 días calendario desde la fecha de la primera visita no se le ha visto en obra. **3)** Realiza un análisis, con relación al silencio administrativo negativo presentado por el Consultor de Obra, señalando que el trabajo del Supervisor de Obra, no es solo presentar los informes mensuales o unas cuantas anotaciones en el cuaderno de obra, sino de permanecer en obra y garantizar el cumplimiento del cronograma, con calidad, garantía, profesionalismo y de acuerdo a lo establecido y exigido por el Contrato de Supervisión; sin embargo, la ausencia del Supervisor de Obra ha perjudicado en el normal avance del proyecto. **4)** Concluye señalando que: **a)** Los argumentos presentados por el Representante Legal del Consultor Consorcio Supervisor las Mercedes, carecen de sustento técnico y legal, adjuntado para ello las actas de inspección. **b)** Se implementó en varias oportunidades los informes de los especialistas del Gobierno Regional de Apurímac, en el tema de seguridad ocupacional a los incumplimientos del Contratista, que se hizo caso omiso por falta del Jefe de Supervisión y de sus especialistas. **c)** El Jefe de Supervisión es el único autorizado para llenar el cuaderno de obra, sin embargo no registra ninguna exigencia respecto al retraso en obra por parte del Contratista, no comunicando el desfase del cronograma de avance ejecutado con el programado y demás deficiencias del Contratista durante el proceso constructivo, habiéndose generado un retraso en obra. **5)** Teniendo en consideración los fundamentos expuestos, solicita a la Gerencia General Regional declare la improcedencia del silencio administrativo, debido a que los argumentos presentados por el Consultor carecen de sustento, y no se ajustan a la realidad;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 14/06/2016, mediante Informe N° 395-2016-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, solicita al Gerente General Regional, se declare vía acto resolutivo la improcedencia de la solicitud de aplicación de silencio administrativo, presentado por el Consultor de Obra Consorcio Supervisión las Mercedes. Por lo que, mediante proveído administrativo gerencial, consignado con expediente número 3707, dispuso se proyecte acto resolutivo;





## GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

### GERENCIA GENERAL



Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 17/06/2016, remitió a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica el Informe N° 407-2016.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI. y sus anexos, documento mediante el cual, previa revisión, evaluación y análisis de los antecedentes documentales, señala que: Los documentos presentados por el Consultor de Obra Consorcio Supervisión las Mercedes, carecen de sustento técnico y legal, ya que no se ajustan a los sucesos cotejados, verificados y constatados por parte del Personal Profesional de la Entidad, y que están debidamente sustentados con los documentos de inspección de la Entidad; por lo que, las penalidades están debidamente aplicadas conforme al contrato de supervisión, las bases integradas del contrato, y lo establecido por el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, solicita se declare vía acto resolutivo la improcedencia de la petición de aplicación de silencio administrativo, interpuesto por el Representante Legal Común del Consorcio Supervisión las Mercedes;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal, lo establecido por el Contrato Gerencial General Regional N° 567-2014-GR-APURIMAC/GG., que se encuentra regulado bajo el marco legal de la normativa de contrataciones del estado, que regula en su cláusula duodécima sobre las penalidades, estableciendo en su numeral 12.7) sobre las otras penalidades a aplicar al Consultor de Obra;

Que, en el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o consultor según corresponda, pueden determinar que la Entidad decida aplicarle penalidades y/o resolver el contrato. Así, las penalidades que la Entidad puede aplicar al contratista y/o consultor son las que se encuentran reguladas en los artículos 165° y 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estas son la: "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" y las "otras penalidades";

Que, el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula la aplicación de las "otras penalidades" al contratista, conforme a lo siguiente: "En las Bases se podrán establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo precedente (se refiere al artículo 165°), siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora.";

Que, de acuerdo con el artículo citado, las Entidades pueden establecer en las Bases de los procesos de selección que convocan, penalidades distintas a la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación", las que se calculan de forma independiente a esta y hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto vigente del ítem que debió ejecutarse. Esta potestad de las Entidades debe ser ejercida observando, cuando menos, tres parámetros: la objetividad, la razonabilidad y la congruencia con el objeto de la convocatoria. ( i) La objetividad implica que la Entidad establezca de manera clara y precisa los tipos de incumplimiento que serán penalizados, los montos o porcentajes de la penalidad para cada tipo de incumplimiento, y la forma o procedimiento mediante el que se verificará la ocurrencia de tales incumplimientos, según la naturaleza y características particulares de cada contratación; (ii) La razonabilidad implica que cada uno de los montos o porcentajes de la penalidad que se aplicará al contratista sean proporcionales a la gravedad y reiteración del incumplimiento; (iii) Finalmente, la congruencia con el objeto de la convocatoria implica que se penalice el incumplimiento de alguna obligación comprendida o relacionada con el objeto de la convocatoria);

Que, de esta manera, la previsión de penalidades distintas a la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" en las bases de un proceso de selección implica observar los parámetros antes mencionados, con la finalidad de evitar que durante la ejecución contractual surjan discrepancias entre la Entidad y el contratista respecto de la aplicación de estas penalidades;

Que, en cuanto al cálculo de estas penalidades, el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que este se realiza de forma independiente al de la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación", lo cual resulta razonable, pues en las bases debe haberse previsto el monto o porcentaje de la penalidad que se aplicará al contratista por cada uno de los tipos de incumplimiento previstos, siendo que, para que la Entidad determine o calcule el monto de la penalidad aplicable al contratista, deberá seguir las disposiciones previstas en las Bases;

Que, de la revisión y evaluación de la Carta Notarial registrado con SIGE N° 00009516, presentada por el Representante Legal Común del Consorcio Supervisión las Mercedes, respecto de aplicación de silencio



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA GENERAL**



administrativo, se advierte que: **1)** El Contrato Gerencial General Regional N° 567-2014-GR-APURIMAC/GG., de fecha 18/03/2014, regula en su cláusula duodécimo sobre aplicación de penalidades, por mora y otras penalidades. **2)** Conforme refiere el Coordinador de Obras por Contrata asignado al proyecto, mediante Informe N° 155-2016-GRAP/06.GG-DRSLTPI/MABS, se ha dado respuesta a la solicitud del Contratista mediante Informe N° 112-2016-GRAP/06.GG-DRSLTPI/MABS., documento que señala que es improcedente dejar sin efecto la aplicación de penalidades por incumplimiento de sus obligaciones contractuales de la Supervisión. **3)** Se notificó al Representante Legal Común del Consorcio Supervisión las Mercedes, en fecha 29/04/2016, la Carta N° 031-2016.GR.APURIMAC/06/GG., documento mediante el cual, la Gerencia General Regional, comunica improcedencia a la solicitud de dejar sin efecto la aplicación de penalidades, por estar debidamente detallado, argumentado, sustentando técnica y legalmente con arreglo al contrato de supervisión y la normativa de contrataciones. **4)** De los informes técnicos del Personal de Supervisión de la Entidad, asignado a este proyecto, se advierte que, las penalidades aplicadas a la Supervisión son objetivas, razonables, congruentes con el objeto de la convocatoria, y de acuerdo lo regulado por el contrato y lo establecido por la normativa de contrataciones del estado. **5)** Se cuenta con los informes de improcedencia de aplicación de silencio administrativo, por parte del Coordinador de Obras por Contrata asignado al proyecto y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión. **6)** Fundamentos y antecedentes documentales expuestos, de los cuales se advierte que, se ha dado oportuna respuesta al Consultor Consorcio Supervisión las Mercedes, sobre improcedencia a la solicitud de dejar sin efecto la aplicación de penalidades; por lo que, deviene en improcedente la aplicación de silencio administrativo, peticionado por el Representante Legal Común del Consorcio Supervisión las Mercedes, mediante Carta Notarial registrado con SIGE N° 00009516;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia a los principios de razonabilidad, economía y proporcionalidad, que rigen las Contrataciones Públicas, y; el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición de aplicación de silencio administrativo, interpuesto por el Representante Legal Común del Consorcio Supervisión las Mercedes, mediante Carta Notarial registrado con SIGE N° 00009516, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE**, el contenido de la presente resolución al Consultor de Obra - Consorcio Supervisión las Mercedes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

**Regístrese y Comuníquese;**



**ABOG. LUIS ALFREDO CALDERON JARA**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

LAC./GG  
AHZB/DRAJ